REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

Expediente No.: **110013342-046-2016-00521-00**
DEMANDANTE: **MARGARITA ESPINOSA DE VILLALOBOS**
DEMANDADO: **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP-**

ASUNTO

Previo a pronunciarse respecto de la concesión de los recursos de apelación presentados por las partes[1] contra la sentencia proferida dentro del proceso de la referencia el día 26 de octubre de 2017[2], procede el Despacho a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de conciliación.

De conformidad con lo previsto en el artículo 192, inc. 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuando la sentencia de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra la misma se haya interpuesto recurso de apelación, el Juez deberá convocar a las partes para que se lleve a cabo la celebración de la audiencia de conciliación. El mencionado artículo en su tenor literal, dispone:

> *"**Artículo 192.** Cumplimiento de sentencias o conciliaciones por parte de las entidades públicas.*
>
> *(...)*
>
> *Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso. (Subraya por el Despacho)*

[1] Folios 146- -150 y 151 - 161
[2] Folios 126 - 141

(...)"

En consecuencia, se fija fecha para celebrar audiencia de conciliación para el día **siete (7) de febrero del dos mil dieciocho (2018), a las once de la mañana (11:00 a.m.),** en la sede de este Despacho ubicado en la carrera 57 No. 43 – 91 CAN, piso 6°.

El Despacho advierte que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio y en caso de ser la parte apelante la que no asistiere injustificadamente, se declarará desierto el recurso interpuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELKIN ALONSO RODRÍGUEZ RODRIGUEZ
Juez

JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Hoy **14 de diciembre de 2017** se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 44

MARÍA DEL PILAR CORCHUELO SAAVEDRA
SECRETARIA